



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 630-2012- PCNM

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Hilda Julia Huerta Ríos**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 910-2003-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2003, doña Hilda Julia Huerta Ríos fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), juramentando el 12 de enero de 2004; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Hilda Julia Huerta Ríos, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 13 de enero de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 22 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de apercibimiento, la cual ha sido impugnada ante el Poder Judicial. En cuanto a participación ciudadana, obran cuatro cuestionamientos, tres de los cuales se refieren en realidad a quejas que ya fueron oportunamente resueltas por los órganos de control competentes, encontrándose archivadas; y, el restante cuestionamiento trata sobre un presunto retardo injustificado al resolver que fue debidamente absuelto por la magistrada, no encontrándose elemento objetivo alguno que pudiera determinar la infracción de sus deberes. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2006, y el Colegio de Abogados de Lima Norte, los años 2007 y 2010, obtuvo resultados aprobatorios en todos ellos, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución, así como de la documentación aportada a efecto de la presente evaluación. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial, se desprende que cuenta con un nivel aceptable en cuanto al

N° 630-2012- PCNM

parámetro de celeridad y rendimiento. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 26.09 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una calificación de 19.14 sobre 20, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18 de nota, además de haber culminado estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Hilda Julia Huerta Ríos, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Hilda Julia Huerta Ríos; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

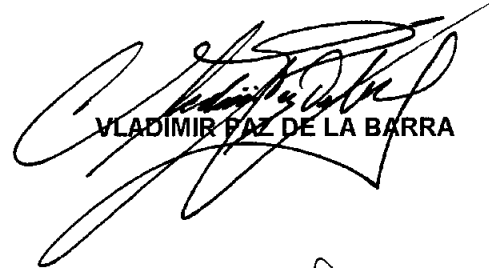


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

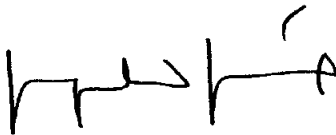
N° 630-2012- PCNM



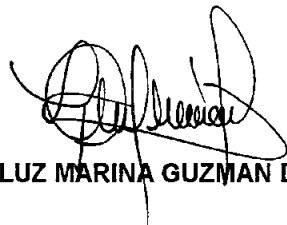
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA